



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION SOC. CONYUGAL
CAUSANTE: BENJAMIN CASTILLO GONZALEZ (q.e.p.d.)
DEMANDANTE: CELMIRA REYES PARDO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS Y PERSONAS IDETERMINADAS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00223-00

ASUNTO POR RESOLVER

Allegada la subsanación, se provee sobre la procedencia de aperturar tramite sucesoral del causante BENJAMIN CASTILLO GONZALEZ (q.e.p.d.), el cual es promovido por la señora CELMIRA REYES PARDO, en calidad de cónyuge supérstite y cesionaria de derechos sucesorales de unos herederos, para que se convoque a los demás herederos determinados y a terceros indeterminados que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria.

CONSIDERACIONES

Este Despacho se declara competente para conocer del asunto, en tanto el ultimo domicilio del causante fue este municipio, de conformidad con los artículos 18 numeral 4º, 25 inc. 3º, 26 numeral 5 y 28 numeral 12 del C.G.P., y por cumplirse los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 489 ibídem, por lo que se declarará abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión del causante BENJAMIN CASTILLO GONZALEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Reconózcasele a la señora CELMIRA REYES PARDO la calidad de cónyuge supérstite del causante, y a su vez, de cesionaria de los derechos sucesorales de los herederos Sonia Marisol Castillo Reyes, María Soraida Castillo Reyes, Dionisio Agdel Castillo Reyes, José Gabriel Castillo Reyes, José Diomedes Castillo Reyes, Edgar Humberto Castillo Reyes, Blas Odilio Castillo, Fabio Fredy Castillo Reyes, Jaime Antonio Castillo Reyes, Grofe Alfredo Castillo Reyes, y Banca Ninfa Castillo, según consta en escritura 221 de fecha 20/05/2022 de la Notaria Única de Villa de Leyva, en los términos del numeral 1º y 5º del artículo 491 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Notifíquese la apertura de la presente sucesión a los herederos Flor Ángela Castillo de Céspedes, Yeison Tovar Castillo y Edwar Tovar Castillo, estos dos últimos que concurren en representación de la señora María Iseida Castillo Sosa (q.e.p.d.), para los efectos previstos en el artículo 492 del CGP, quienes, al comparecer al proceso, deberán demostrar su parentesco.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del causante BENJAMIN CASTILLO GONZALEZ (q.e.p.d.), en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., para tal efecto la publicación deberá realizarse **por una sola vez** en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, sea "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) o en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

QUINTO: De la apertura de ese proceso de sucesión comuníquese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN, conforme lo ordena el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Si en el curso del proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente se procederá a su notificación personal o por aviso, conforme lo establece el parágrafo 3° del artículo 490 del CGP.

SEPTIMO. Vencido el término de emplazamiento se proveerá sobre el trámite que señala el artículo 501 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de
hoy dos (02) de diciembre de 2022, siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb6d5e5ae9cca8d8e66d0cc2b97ca90c8e355421fedc47171a092628082bc7**

Documento generado en 01/12/2022 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>